



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META

ESTADO CIVIL No.7

AUTOS Y SENTENCIAS PROFERIDOS POR EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO LLERAS, META, QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACION EN ESTADO, SIENDO LAS SIETE Y TREINTA (7:30) DE LA MAÑANA DEL DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA FALLO - AUTO	CUAD	FOLIO
EJECUTIVO HIPOTECARIO	2021 00085	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	GILBERTO SANCHEZ LONDOÑO	FEBRERO 16 DE 2022	1	96-99
EJECUTIVO SINGULAR	2021 00071	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	NELSON ARIZA MARTINEZ	FEBRERO 16 DE 2022	1	39-43
EJECUTIVO SINGULAR	2021 00068	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ARNULFO DURAN YATE	FEBRERO 16 DE 2022	1	39-41
EJECUTIVO SINGULAR	2021 00011	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	RUBIEL SANCHEZ GARCIA	FEBRERO 16 DE 2022	1	38-40
EJECUTIVO SINGULAR	2021 00057	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LUZ ADRIANA HERNANDEZ BROCHERO	FEBRERO 16 DE 2022	1	31
EJECUTIVO SINGULAR	2021 00069	CARLOS ALBERTO SOLIS GUZMAN	LUIS ANGEL GOMEZ HURTADO	FEBRERO 16 DE 2022	1	14
EJECUTIVO SINGULAR	2021 00070	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	WILSON DE JESUS COLORADO	FEBRERO 16 DE 2022	1	26-28
EJECUTIVO SINGULAR	2020 00028	ALVARO BALLESTEROS	ALEX ROBERT HERRERA ROMERO	FEBRERO 16 DE 2022	1	21-23
POSESORIO	2019 00022	MARIA NELLY TRUJILLO PINILLA	LEONEL PARRA MUÑOS Y OTROS	FEBRERO 16 DE 2022	1	220

FIJADO: 17 DE FEBRERO DEL 2022
HORA 7:30 A.M.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria

DESFIJADO: 17 DE FEBRERO DEL 2022
HORA: 5:00 P.M.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META

Dieciseis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Analizado el contenido de la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que los documentos base del recaudo –Pagars Nº 045226100004159, 045226100004381 y 4866470214122921 y la Escritura Pública de Hipoteca No. 2196 del 2 de septiembre de 2013– reúnen las exigencias legales y por consiguiente resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero en favor del demandante.

En tal virtud, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422 y 430 ibidem.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en contra de **GILBERTO SANCHEZ LONDOÑO**, persona mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, pague en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**,

las siguientes sumas de dinero:

Pagarè No. 045226100004159

1º CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/C (\$49.933.973.00) correspondiente al saldo del capital.

2º Por la suma de \$ 8.097.341.00, correspondiente a los intereses remuneratorios liquidados a la tasa DTF + 6,5 % Efectiva Anual, desde el 27 de agosto de 2020 hasta el 27 de febrero de 2021.

3º Por los intereses moratorios mensuales a la tasa máxima permitida desde el 28 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagarè No. 045226100004381

1º QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTOVEINTIUN PESOS M/C (\$ 15.475.121,00) correspondiente al saldo del capital.

2º Por la suma de \$ 2.609.147,00 correspondiente a los intereses remuneratorios liquidados a la tasa DTF + 5,5 % Efectivo Anual desde el 8 de septiembre de 2020 hasta el 8 de septiembre de 2021.

3º Por los intereses moratorios mensuales a la tasa máxima

permitida desde el 9 de septiembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagarè No. 4866470214122921

1º CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/C (\$ 4.720.763,00) correspondiente al saldo de capital.

2º Por los intereses moratorios mensuales a la tasa máxima, desde el 22 de enero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De otro lado, se decreta la medida cautelar de embargo sobre el predio con Matricula Inmobiliaria No. 236-8319 de la Oficina de Registro de San Martín, Meta, denunciado como de propiedad del señor GILBERTO SANCHEZ LONDOÑO con C.C. No. 86.030.624. Por Secretaría, líbrese la comunicación correspondiente.

Una vez allegado el Certificado de Tradición y Libertad con la anotación de Embargo, se dispondrá lo pertinente en relación con la medida cautelar de Secuestro.

También, accedase al embargo y retención del dinero que posea el demandado GILBERTO SANCHEZ LONDOÑO con C.C. No.

86.030.624, a cualquier título ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Sucursal de Puerto Lleras, Meta, para lo cual se librarà el ofico correspondiente.

Reconózcase a la **Dra. DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS** como apoderada de la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en la forma y términos del mandato conferido.

Notifíquese el presente auto conforme lo dispone el artículo 290 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



EDGAR SERRANO FORERO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO NUMERO

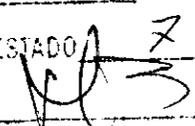
17 FEB 2022

HOY

se notificó

por anotación en ESTADO

El Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Analizado el contenido de la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que los títulos valor –Pagaré N.º 045226100004343, 4481860003689558 y 4866470213204001– reúnen las exigencias legales y por consiguiente resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero en favor del demandante.

En tal virtud, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 del C.G.P., y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422 y 430 de la misma obra.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA** en contra de **NELSON ARIZA MARTINEZ**, persona mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, pague en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

-Pagaré N.º 045226100004343-

1. ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 11.684.653,00), moneda legal, por concepto de capital representado en el título valor **-Pagaré N.º 045226100004343-**, relacionado y allegado con la demanda.
2. Por la suma de \$ 977.605,00 como concepto de intereses remuneratorios desde el 28 de septiembre de 2020 hasta el 28 de marzo de 2021, calculados a una tasa de interés efectivo anual DTF+ 7,0%.
3. Por lo intereses moratorios que correspondan desde el 29 de marzo de 2021 a la tasa máxima permitida, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Pagaré N.º 4481860003689558-

1. UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.876.352,00), moneda legal, por concepto de capital

representado en el título valor **-Pagaré N° 4481860003689558-**, relacionado y allegado con la demanda.

2. Por la suma de \$ 18.061,00 correspondiente a los intereses remuneratorios desde el 23 de octubre de 2020 hasta el 23 de noviembre de 2020, calculados a la tasa de interés efectivo anual de 17,46%
3. Por los intereses moratorios mensuales liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el día 24 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Pagaré N.º 4866470213204001-

1. UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$1.542.212,00), moneda legal, por concepto de capital representado en el título valor **-Pagaré N.º 4866470213204001-**, relacionado y allegado con la demanda.

2. Por la suma de \$ 95.139,00 correspondiente a los intereses remuneratorios desde el 22 de enero de 2021 hasta el 22 de febrero de 2021, calculados a la tasa de interés efectivo anual de 17,54%

3. Por los intereses moratorios mensuales liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el día 23 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De otro lado, reunidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho judicial decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga depositado el demandado **NELSON ARIZA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 11.451.555, en las cuentas de ahorro, corrientes o que, a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en Puerto Lleras, Meta. Oficiése al representante legal de la mencionada entidad bancaria.

La medida se limita hasta la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$ 26.000. 000.00) Moneda Corriente.

Reconózcase a la **Dra. DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS** como apoderada de la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en la forma y términos del mandato conferido.

Notifíquese el presente auto conforme lo dispone el artículo 290 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



EDGAR SERRANO FORERO

Juez

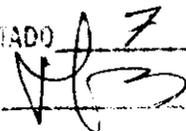
NOTIFICACION POR ESTADO NUMERO

17 FEB 2022

se notifica

por anotación en ESTADO

El Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Analizado el contenido de la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que los títulos valor –Pagaré N° 045226100004461 y 045226100004024– reúnen las exigencias legales y por consiguiente resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero en favor del demandante.

En tal virtud, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 del C.G.P., y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422 y 430 de la misma obra.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA** en contra de **ARNULFO DURAN YATE**, persona mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, pague en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

-Pagaré N° 045226100004461-

1. CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 4.999.252,00), moneda legal, por concepto de capital representado en el título valor **-Pagaré N° 045226100004461-**, relacionado y allegado con la demanda.
2. Por la suma de \$ 57.922,00 como concepto de intereses remuneratorios desde el 4 de octubre de 2020 hasta el 8 de noviembre de 2021, calculados a una tasa de interés efectivo anual IBRSV+ 3,64%.

-Pagaré N° 045226100004024-

1. OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$8.671.613,00), moneda legal, por concepto de capital representado en el título valor **-Pagaré N° 045226100004024-**, relacionado y allegado con la demanda.
2. Por la suma de \$976.236,00 como concepto de intereses remuneratorios a la tasa DTF+ 7.0% efectivo a anual.

sobre el capital señalado anteriormente, desde el día 12 de enero de 2020 hasta el día 12 de febrero de 2021 calculados a la tasa DTF+ 5,16%.

3. Por los intereses moratorios mensuales liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el día 13 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De otro lado, reunidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho judicial decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga depositado el demandado **ARNULFO DURAN YATE** identificado con cédula de ciudadanía número 17.344.665, en las cuentas de ahorro, corrientes o que, a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en Puerto Lleras, Meta. Oficiese al representante legal de la mencionada entidad bancaria.

La medida se limita hasta la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 24.000. 000.00) Moneda Corriente.

Reconózcase a la **Dra. DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS** como apoderada de la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en la forma y términos del mandato conferido.

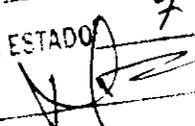
Notifíquese el presente auto conforme lo dispone el artículo 290 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



EDGAR SERRANO FORERO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO NÚMERO
17 FEB 2022
HOY _____ se notificó
por anotación en ESTADO 7
El Secretario: 



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

I.- CUESTION POR DECIDIR:

Dictar la respectiva sentencia en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en calidad de demandante contra RUBIEL SANCHEZ GARCIA como demandado.

II.- ANTECEDENTES:

Presentada la demanda, mediante auto del 27 de abril de 2021 el Despacho judicial hubo de librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor RUBIEL SANCHEZ GARCIA para que pagara en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, las sumas de dinero señaladas en los títulos valor representados en la forma de Pagarés.

A continuación, el demandado RUBIEL SANCHEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía número 86.010.730, fue notificado en forma personal como consta en el acta del 14 de septiembre de 2021 habiéndole corrido traslado de la misma, donde además se le puso de presente que debía pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes ò diez (10) días para contestar y excepcionar, sin embargo, los aludidos términos fueron obviados sin tener ningún resultado o pronunciamiento por parte de éste.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

II.- CONSIDERACIONES:

Aprestándose el Despacho en adoptar la decisión correspondiente, se precisa que los denominados presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad; además los motivos por los cuales se adelantó el presente proceso judicial son los previstos en el régimen procesal civil colombiano y no se advierte ninguna irregularidad que pueda anular lo actuado hasta la presente, constituyendo razón suficiente y válida para emitir sentencia.

En ese orden de ideas, se pone de presente que como base de la acción ejecutiva se arrimó unos títulos valor en forma de Pagarés que no fueron tachados, constituyendo plena prueba de la obligación en ellos incorporada, prestando mérito ejecutivo pues se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, además que proviene del ejecutado y es plena prueba en su contra, no solo por la presunción legal de autenticidad que rodea a los títulos valor, sino que igual, como se dijo, no fueron tachados en su contenido y firma, por lo que los documentos base del recaudo se presentan como títulos aptos e idóneos para soportar las pretensiones invocadas.

Además, que el ejecutado tuvo la oportunidad de contestar la demanda y proponer excepciones en los términos de ley, garantizando de tal manera su derecho de defensa y contradicción, no obstante, no procedió en dicha manera permaneciendo al margen,

Por lo expuesto, el Despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META

RESUELVE:

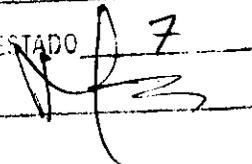
PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de RUBIEL SANCHEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía número 86.010.730.

SEGUNDO. - PRACTIQUESE la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. - CONDENAR en costas del proceso al demandado y se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000.00. Tásense y liquídense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO NUMERO
17 FEB 2022 se notificó
por anotación en ESTADO
El Secretario: 

RAD. 505774089001-2021-00057-00
Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ddo: LUZ ADRIANA HERNANDEZ BROCHERO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META**

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe que antecede, corresponde corregir el auto de mandamiento de pago con fecha 5 de noviembre de 2021, en lo que tiene que ver con el Pagaré No. 045226100004097 indicando que para todos los efectos los intereses remuneratorios corresponden a la tasa **DTF + 5,16%**.

En consecuencia, el presente auto hace parte integral del mandamiento de pago, y por Secretaría deberá ser notificado a la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR SERRANO FORERO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO NUMERO
17 FEB 2022
ROY se notifico
Por Notación en ESTADO 7
El Secretario:

RAD. 505774089001-2021-00069-00
Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía
Dte: CARLOS ALBERTO SOLIS GUZMAN
Ddo: LUIS ANGEL GOMEZ HURTADO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META**

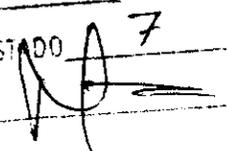
Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe que antecede, el Despacho judicial siguiendo el artículo 90 del C.G.P., INADMITIRA la demanda presentada para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el señor CARLOS ALBERTO SOLIS GUZMAN proceda a subsanarla haciendo claridad en torno del documento base de la obligación, en el entendido que el Acta del 11 de agosto de 2020 refiere que NO hubo conciliación, por lo tanto, ninguna obligación surgió o fue aceptada por el demandado LUIS ANGEL GOMEZ HURTADO.

Ahora, en cuanto al contenido mismo del documento, el demandado hizo un ofrecimiento de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) que no fue aceptado. En consecuencia, el demandante debe aportar el titulo valor o documento que preste mérito ejecutivo que contenga la obligación por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000,00) al que se refirió en el acápite de PRETENSIONES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDGAR SERRANO FORERO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO NUMERO
117 FEB 2022 se notificó
HOY
por anotación en ESTADO 7
El Secretario: 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Analizado el contenido de la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho judicial que el título valor **-Pagaré N° 045226100004355-** reúne las exigencias legales y por consiguiente resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero en favor del demandante.

En tal virtud, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P., y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422 y 430 de la misma obra.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **WILSON DE JESUS COLORADO**, persona mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, pague en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

-Pagaré N° 045226100004355-

1. CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 14.496.257,00), moneda legal, por concepto de capital representado en el título valor **-Pagaré N.º 045226100004355-**, relacionado y allegado con la demanda.
2. Por la suma de \$ 2.937.658,0,00 correspondiente a los intereses remuneratorios o de plazo liquidados a la tasa DTF 5,5 % efectivo anual desde el 30 de julio de 2020 hasta el 24 de marzo de 2021.
3. Por la suma de \$ 702.491,00 correspondiente a los intereses moratorios para el periodo comprendido entre el 25 de marzo de 2021 al 16 de noviembre de 2021, a la tasa máxima permitida.
4. Por los intereses mensuales liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el día 17 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$ 1.859.196,00 correspondiente a OTROS CONCEPTOS como gastos de cobranza y honorarios, entre otros.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

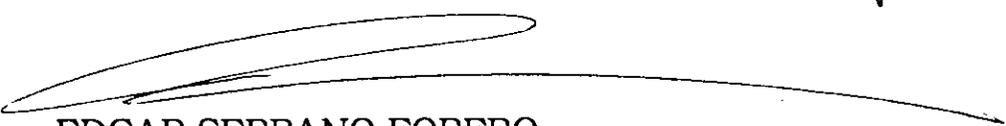
De otro lado, reunidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA** el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga depositado el demandado **WILSON DE JESUS COLORADO** identificado con cédula de ciudadanía número 14.775.062, en las cuentas de ahorro, corrientes o que, a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR y BBVA. Oficiese al representante legal de las mencionadas entidades bancarias.

La medida se limita hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000.00) Moneda Corriente.

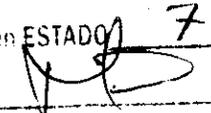
Reconózcase a la Dra. **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ**, como apoderada de la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en la forma y términos del mandato conferido.

Notifíquese el presente auto conforme lo dispone el artículo 290 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


EDGAR SERRANO FORERO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO NUMERO
17 FEB 2022 se noti
HOY
por anotación en ESTADO 7
El Secretario: 



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

I.- CUESTION POR DECIDIR:

Dictar la respectiva sentencia en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía de ALVARO BALLESTEROS en calidad de demandante contra ALEX ROBERT HERRERA ROMERO como demandado.

II.- ANTECEDENTES:

Presentada la demanda, mediante auto del 21 de septiembre de 2020 el Despacho judicial hubo de librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor ALEX ROBERT HERRERA ROMERO para que pagara en favor de ALVARO BALLESTEROS, la suma de dinero señalada en el título valor representado en la forma de Letra de Cambio.

A continuación, el demandado ALEX ROBERT HERRERA ROMERO identificado con cédula de ciudadanía número 86.075.419, fue notificado en forma personal como consta en el acta del 8 de octubre de 2021 habiéndole corrido traslado de la misma, donde además se le puso de presente que debía pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes ò diez (10) días para contestar y excepcionar, sin embargo, los aludidos términos fueron obviados sin tener ningún resultado o pronunciamiento por parte de éste.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META

II.- CONSIDERACIONES:

Aprestándose el Despacho en adoptar la decisión correspondiente, se precisa que los denominados presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad; además los motivos por los cuales se adelantó el presente proceso judicial son los previstos en el régimen procesal civil colombiano y no se advierte ninguna irregularidad que pueda anular lo actuado hasta la presente, constituyendo razón suficiente y válida para emitir sentencia.

En ese orden de ideas, se pone de presente que como base de la acción ejecutiva se arrimó un título valor en forma de Letra de Cambio que no fue tachada, constituyendo plena prueba de la obligación en el incorporada, prestando mérito ejecutivo pues se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, además que proviene del ejecutado y es plena prueba en su contra, no solo por la presunción legal de autenticidad que rodea a los títulos valor, sino que igual, como se dijo, no fue tachado en su contenido y firma, por lo que el documento base del recaudo se presenta como título apto e idóneo para soportar las pretensiones invocadas.

Además, que el ejecutado tuvo la oportunidad de contestar la demanda y proponer excepciones en los términos de ley, garantizando de tal manera su derecho de defensa y contradicción, no obstante, no procedió en dicha manera permaneciendo al margen,

Por lo expuesto, el Despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META

RESUELVE:

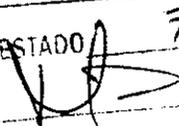
PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de ALEX ROBERT HERRERA ROMERO identificado con cédula de ciudadanía número 86.075.419.

SEGUNDO. - PRACTIQUESE la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. - CONDENAR en costas del proceso al demandado y se fija como agencias en derecho la suma de \$ 500.000.00. Tásense y liquídense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO NUMERO
17 FEB 2022
HOY se notificó
por anotacion en ESTADO 7
El Secretario: 

Puerto Lleras, Meta, 16 de febrero de 2022, en la fecha al Despacho del señor juez el presente proceso Posesorio 505774089001 2019-00022, demandante MARIA NELLY TRUJILLO PINILLA, demandado LEONEL PARRA MUÑOZ Y OTROS, informando que de acuerdo con lo ordenado en auto del 06 de marzo de 2020, no se ha obtenido respuesta por parte del IGAC respecto de la prueba pericial ordenada, tampoco por parte de la Alcaldía Municipal de Puerto Lleras, Meta se ha remitido copia del expediente de solicitud de adjudicación del predio con cédula catastral 50-577-01-00-00-0030-0018-5-00-00-000, igualmente no se ha allegado en calidad de préstamo el proceso de sucesión 2015-00233 tramitado en el Juzgado Promiscuo de Familia de Granada, Meta. Sírvase Proveer.


MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria

Rad.: 505774089001 2019 00022 00
Proceso. Verbal -Posesorio
Demandante: María Nelly Trujillo Pinilla
Demandada: Leonel Parra Muñoz y otros

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS, META**

Puerto Lleras, Meta, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, en consecuencia por secretaría reitérese lo solicitado mediante oficio 111 de fecha 17 de septiembre de 2020, dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, oficio 112 del 17 de septiembre de 2020 dirigido a la Alcaldía Municipal de Puerto Lleras, Meta y oficio 113 del 17 de septiembre de 2020 dirigido al Juzgado Promiscuo de Familia de Granada, Meta, para que procedan de conforme lo ordenado en auto del 06 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE:


EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO MENUDO
17 FEB 2022
Por abogacía en ESTADO
El Representante 